



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00225 00
Asunto	No accede a aplazar audiencia inicial y requiere a las partes para que gestionen acuerdo transaccional antes de la audiencia

No se accede a aplazar la audiencia inicial programada para el día 30 de noviembre del presente año, pero se aclara que en dicha audiencia no se practicarán pruebas y sólo se evacuaran las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P., por lo que, por ahora, no será necesaria la comparecencia de los testigos, quienes son los que presentan los inconvenientes tecnológicos y, por tanto, quienes constituyen el fundamento principal alegado por el apoderado para la no realización de la audiencia.

De otro lado, y por economía procesal, se requiere a las partes para que gestionen y presenten el acuerdo transaccional a que haya lugar, de ser posible, antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9743d278de465a13d142cb07a8b21daf3d24661dda788b1267ccdf2dc4348449**
Documento generado en 11/11/2020 01:27:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>